

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con dieciocho minutos del tres de junio de dos mil veintidós.

Por recibido el correos electrónicos- de las 14:06 horas del 1/6/2022 y 15:37 horas del 2/6/2022, remitidos a esta Unidad por el Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal (IML), mediante el cual envía el memorando con referencia DGIE-IML-120-2022, de fecha 1/6/2022, suscrito por el Jefe del Departamento antes mencionado e información en documento digital que contiene datos estadísticos.

Considerando:

I. 1. El 16/5/2022 la peticionaria de la solicitud de información 213-2022 solicitó vía electrónica:

“Registros de homicidios del 1 al 30 de ABRIL de 2022: fecha, sexo de la víctima, edad de la víctima, dirección donde ocurrió, colonia, barrio, caserío, cantón, municipio donde ocurrió, departamento, causa”.

2. El 16/5/2022 por resolución con referencia 213/RAdm/563/2022(2), se admitió la solicitud de acceso, se requirió la información al Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, mediante memorando con referencia UAIP/213/470/2022(2) y se estipulo que la fecha de respuesta sería el 30/5/2022.

3. El 26/5/2022 a las 9:00 horas esta Unidad recibió correo electrónico enviado por el Departamento de Gestión de Información Estadísticas del IML, mediante el cual remitieron el memorando DGIE-IML-109-2022, en el cual el Jefe antes relacionado solicita prórroga para entregar la información que le fue requerida por medio de memorando con referencia UAIP/213/470/2022(2) y con relación a ello, manifiesta:

“... atentamente solicito prórroga, motivo, que se está recopilando la información correspondiente al mes de abril 2022...”.

4. Por consiguiente, el 26/5/2022 se pronunció resolución con referencia 213/RPrórroga/606/2022(2), en la cual se concedió la prórroga requerida. Lo anterior se hizo del conocimiento por medio de MEMO-Prórroga UAIP/213/549/2022(2) y se estableció que debía enviarse la información a esta Unidad a más tardar el 6/6/2022.

II. 1. En relación con el memorando e información digital enviados a esta Unidad, es importante tener en cuenta el inciso 1° del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública

que dice: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

2. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar a la solicitante el memorando e información digital mencionados al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en las razones expuestas, disposiciones legales citadas y arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entrégase a la señora XXXXX, el memorando e información digital relacionados al inicio de la presente resolución.

2. Notifíquese.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Magni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.